

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	
Un mes...	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	
Un mes...	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR

Descubierto en Madrid y Barcelona el uso de la nievelina para la conservación de las carnes, con grave perjuicio de la salud pública, y por si en esta provincia el representante de alguna casa en que se fabrica ó expende aquel producto nocivo hubiere hecho alguna venta del mismo, y deseando velar por la salud de todos; encargo tanto a los Alcaldes como a los Inspectores municipales de Sanidad, Inspectores de carnes y demás entidades sanitarias que investiguen activamente si se emplea dicha sustancia con el fin indicado, dándome conocimiento del hecho en caso afirmativo, para que sin perjuicio del correctivo que crea oportuno imponer, lo traslade a los Tribunales de justicia a los fines consiguientes.

Logroño 5 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

### MINAS

Otorgamiento de cuatro concesiones

Por este Gobierno han sido dictadas providencias aprobando el expediente y mandando expedir el título de propiedad de las cuatro minas siguientes:

«Camen y Eladia», núm. 2815, de mineral de hierro, sita en término municipal de Ezcaray y perteneciente a D. Fidel Sánchez Gutiérrez, residente en Ezcaray.

«El Consejo», núm. 2816, de mineral, término municipal y propiedad, los mismos anteriores.

«Maria», núm. 2821, de mineral de cobre, sita en término municipal de Ezcaray y perteneciente a D. José María de Simón Martínez, vecino de Ezcaray.

«La Unión», núm. 2823, de mineral de cobre, sita en término municipal de Ezcaray y perteneciente a D. Alejandro Somovilla y Altuzarra, vecino de Ezcaray.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 55 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905.

Logroño 5 de Octubre de 1908.  
—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura de la región central, manifestando que por algunas personas se había pretendido cazar en los terrenos de la mencionada Granja, y rogando que se dicte una disposición sobre este punto para evitar perjuicios a la enseñanza agrícola y a los intereses del Estado:

Considerando:

1.º Que conforme a lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en el 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, que la sirvió de desarrollo, los terrenos de las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura deben ser considerados como vedados de caza, pues su perímetro es de una sola linde, pertenecen a un solo dueño, que es el Estado, y tienen visiblemente colocados los hitos, cotos ó mojones para determinar sus linderos, y aun alguno de aquellos terrenos está defendido del tránsito público por medio de rótulos que indican que se prohíbe la entrada.

2.º Que las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura son establecimientos de enseñanza dedicados a los fines especiales que les asigna su Reglamento orgánico, los cuales sufrirían evidente perturbación si en los campos donde han de realizarse se permitiese el ejercicio de la caza.

3.º Que en el caso de concederse tal permiso, los servicios de ganadería y los demás relacionados con los animales domésticos que se albergan en las Granjas serían especialmente perturbados, con notorio daño de la enseñanza y de los intereses públicos, pues los disparos de armas de fuego y la entrada de personas desconocidas y de perros en los campos próximos a las viviendas de aquellos animales produciría en éstos alarmas, espantos y fugas.

4.º Que previo permiso de los Directores de las Granjas, autorizados por este Ministerio, los campos de experimentación y los de demostración suelen servir para paseos, ejercicios y lecciones escolares, con lo que, sin perjuicio alguno del servicio agrario, se realiza una importante función pedagógica y social, que necesariamente habría de interrumpirse

si se permitiese la caza en aquellos campos.

5.º Que conseguida en gran parte la colaboración social en la obra que realizan las Granjas, son éstas frecuentemente visitadas por agricultores, ganaderos, Maestros y publicistas, para quienes sería peligroso el tránsito por los terrenos en que se permitiese la caza; y

6.º Que los productos de la caza son ingresos en la Administración de las granjas Escuelas, de los cuales no puede en modo alguno hacerse grata donación sin menoscabo de los intereses públicos:

Vistos los artículos 9.º de la ley de 16 de Mayo de 1902, el 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y el 57 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se consienta el ejercicio de la caza en los terrenos adscritos a las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, y que los Jefes de dichos establecimientos, como encargados inmediatos de la conservación de la disciplina en las mismas, hagan cumplir por medio de sus guardas y dependientes la presente Real orden, pudiendo recabar, si les fuere preciso, el auxilio de las Autoridades para la debida eficacia de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.

S. GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 26 de Septiembre)



# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

1961

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional, papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL, y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el próximo año de 1909, bajo los tipos que se especifican á continuación, y en los días que también se detallan.

ARTÍCULOS Y DEMAS SERVICIOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		Importe		Depósito o fianza que ha de constituirse	
	AÑO	MES	DÍA	HORA		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Arroz.	1908	Octubre	16	A las once	4000 kilogramos	"	45	1800	"	90	"
Alubias.	"	"	"	"	6000 id.	"	45	2700	"	135	"
Caparrones.	"	"	"	"	6000 id.	"	49	2940	"	147	"
Pimiento molido.	"	"	"	"	1200 id.	1	45	1740	"	87	"
Habas secas.	"	"	"	"	1200 id.	"	45	540	"	27	"
Fideos.	"	"	"	"	350 id.	"	70	245	"	12	25
Sal común.	"	"	"	"	7000 id.	"	12	840	"	42	"
Bacalao.	"	"	"	"	2000 id.	1	10	2200	"	110	"
Chocolate.	"	"	"	A las doce	800 id.	3	"	2400	"	120	"
Azúcar terciada.	"	"	"	"	600 id.	1	20	720	"	36	"
Id. cortadillo para el Hospital.	"	"	"	"	350 id.	1	45	507	50	25	37
Potróleo.	"	"	"	"	700 litros	1	"	700	"	35	"
Garbanzos para el Correccional.	"	"	17	A las once	2500 kilogramos	"	65	1625	"	81	25
Leña para cocinas.	"	"	"	"	1500 quintales métricos	3	"	4500	"	225	"
Carbón de piedra.	"	"	"	"	500 id.	5	50	2750	"	137	50
Id. vegetal.	"	"	"	"	800 hectolitros	1	60	1280	"	64	"
Cisco.	"	"	"	"	1700 id.	1	40	2380	"	119	"
Leña para el horno.	"	"	"	"	1500 cargas	1	40	2100	"	105	"
Papel para el BOLETIN OFICIAL.	"	"	"	"	500 resmas	4	10	2050	"	102	50
Bagajes.—Alfaro.	"	"	"	A las doce	"	"	"	340	"	17	"
Idem.—Ausejo.	"	"	"	"	"	"	"	800	"	40	"
Idem.—Arnedillo.	"	"	"	"	"	"	"	260	"	13	"
Idem.—Calahorra.	"	"	"	"	"	"	"	500	"	25	"
Idem.—Cenicero.	"	"	"	"	"	"	"	650	"	32	50
Idem.—Cervera.	"	"	"	"	"	"	"	250	"	12	50
Idem.—Haro.	"	"	"	"	"	"	"	1200	"	60	"
Idem.—Logroño.	"	"	"	"	"	"	"	1200	"	60	"
Idem.—Lumbreras.	"	"	"	"	"	"	"	250	"	12	50
Idem.—Nájera.	"	"	"	"	"	"	"	350	"	17	50
Idem.—Santo Domingo.	"	"	"	"	"	"	"	550	"	27	50
Idem.—Torrecilla.	"	"	"	"	"	"	"	200	"	10	"
Aceite.	"	Noviembre	6	A las once	55 hectolitros	125	"	6875	"	343	75
Jabón.	"	"	"	"	8000 kilogramos	"	70	5600	"	280	"
Garbanzos, Beneficencia y Hospital.	"	"	"	"	7000 id.	"	85	5950	"	297	50
Tocino.	"	"	"	"	7000 id.	2	"	14000	"	700	"
Papas.	"	"	"	"	700 quintales métricos	11	25	7875	"	393	75
Huevos.	"	"	"	"	3600 docenas	1	40	5040	"	252	"
Leche común.	"	"	"	"	30000 litros	"	36	10800	"	540	"
Vino común.	"	"	"	"	50000 id.	"	25	12500	"	625	"

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.  
 Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.  
 No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.  
 Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes, también en las Alcaldías cabeza de cantón.  
 El Tribunal de subasta, lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.  
 Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.  
 El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1909, y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.  
 Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.  
 A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.  
 Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

### PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional para el año de..... que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

(Fecha y firma).

### PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio que han de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1909 que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.  
 Logroño 3 de Octubre de 1908.—El Presidente, El M. de San Nicolás.—El Diputado Secretario, I. Luis García Antoñanzas.



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de carne de cebón para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y harina para la panadería instalada en el Asilo provincial, durante el próximo año de 1909, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				Consumo calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO ó fianza que ha de constituírse	
	AÑO	MES	DÍA	HORA		PESETAS	Cts.	PESETAS	Cts.	PESETAS	Cts.
Carne de cebón . . . . .	1908	Noviembre	6	12	26.000 kilogramos	1	50	39000	"	1950	"
Harina para la panadería . . . . .	Id.	Id.	6	12 y media	1 357 sacos de 100 kgs	36	50	49275	"	2463	75

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto. El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de once á tres, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.

De la entrega y recepción de los mismos se extenderá necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación. Si el presentador no facilitare el mencionado timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el día 1.º de Enero de 1909 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, es te contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría. Las proposiciones para optar á las subastas se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa: Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año 1909, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

FECHA Y FIRMA

A los efectos del art. 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates. Logroño 3 de Octubre de 1908.—El Presidente, El M. de San Nicolás.—El Diputado Secretario, I. Luis García Antoñanzas.

## Administración de Hacienda

### Carruajes de lujo.—CIRCULAR 1954

Llegada la época en que con arreglo á lo determinado en el Reglamento vigente para la Administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo, ha de procederse á la formación de los documentos que han de servir de base para la exacción del referido impuesto, esta Administración considera conveniente recordar á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, las formalidades que deben hacer cumplir á los contribuyentes y las obligaciones que á ellos les señalan los artículos 18, 20 y 21 del mencionado Reglamento.

Durante los quince primeros días del corriente mes, todos los individuos que posean carruajes ó caballerías de lujo, están obligados á presentar á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades y estos á reclamarles si no

lo hicieran oportunamente, una relación duplicada que exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Los Sres. Alcaldes, con las expresadas relaciones á la vista y teniendo asimismo presentes las altas y bajas acordadas y los expedientes de defraudación resueltos, procederán á la formación de un padrón de carruajes y caballerías de lujo, en el que consignarán todos los elementos que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna, cuidando de eliminar las bajas aprobadas por esta oficina y de adicionar las altas que merecieron igual aprobación, unas y otras comunicadas oportunamente á las expresadas Autoridades.

El padrón, una copia del mismo y la lista cobratoria, habrán

de estar terminadas precisamente en el mes de Noviembre próximo venidero, debiendo extenderse el original en papel, con sello de la clase 11.ª, de una peseta, reintegrando la copia del mismo y la lista cobratoria con un timbre de diez céntimos.

Los aludidos padrones y listas cobratorias, se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días del mes de Diciembre, y si en alguna población no existieran carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, se enviará certificación en que se haga constar dicho extremo, en el papel correspondiente ó debidamente reintegrada.

Si algún Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que les concede la base 5.ª del art. 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, remitirán con los expresados documentos cobratorios, una certificación expresiva de la cuantía del tanto por ciento de recargo municipal que hubiese acordado imponer dentro del límite del 50 por 100 que la expresada ley establece.

Réstame únicamente recomendar á los Sres. Alcaldes procuren cumplir el servicio que motiva la presente circular dentro de los plazos que en la misma se señalan, debiendo significarles al propio tiempo que si alguna duda tuvieran para su ejecución, pueden exponerla á esta oficina en la seguridad de que les será resuelta con toda rapidez.

Logroño 1.º Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—Visto Bueno; El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## CAJA DE RECLUTA DE LOGROÑO

### NÚMERO 81.—CIRCULAR 1952

Habiéndose procedido en el día de hoy por esta Caja de recluta, al sorteo que previenen las Reales órdenes de 5 de Julio de 1902, (Diario oficial núm. 149), y 13 de Febrero de 1907, (C. L. núm. 26), para determinar al



pueblo que de esta provincia ha de aprontar un soldado de menos para el primer llamamiento á filas, toda vez que el pueblo de Canales en el sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de Reclutamiento el día 18 de Septiembre último, solo le correspondió dar un soldado, y como quiera que teniendo al mozo Miguel Montero González, núm. 3 del sorteo y á quien por razón del mismo le corresponde prestar servicio en filas,

ha dado por resultado salir beneficiado el pueblo de Briñas, que en lugar de los dos hombres que le habían correspondido, solamente da de contingente uno, quedando por lo tanto por ahora como excedente de cupo el recluta Cosme Salinas Fernández.

Logroño 2 de Octubre de 1908.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Salvador Lozano.

Jefe de la unidad á que pertenezcan los que residan en distinta localidad de la que tienen consignada en el pase. Logroño 1.º de Octubre de 1908.—El Coronel, Mauricio de Eche-nique.

expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á los efectos reglamentarios consiguientes. Casalarreina 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gustavo Roldán.

CORPORALES

1958

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 de Septiembre el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1909, por la Comisión respectiva, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan interponer contra el mismo dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean conducentes.

Corporales 1.º Octubre de 1908.—El Alcalde, Severiano Merino.

Aprobado por la Administración de Hacienda el pliego de condiciones para el remate de consumos de esta villa del próximo año de 1909, tendrá lugar la primera subasta en la casa Consistorial de la misma y ante una Comisión del Ayuntamiento el día 25 de Octubre próximo, bajo el tipo de 899'18 pesetas y condiciones en aqual insertas, que se leerán en el acto.

Para el caso de que por falta de licitadores no diera resultado la primera, se celebrará la segunda y última el día 1.º de Noviembre, á la misma hora y bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ésta proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera, ó sea por 599'45 pesetas.

Corporales 1.º Octubre de 1908.—El Alcalde, Severiano Merino.

FONCEA

1971

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, formado por la Comisión de Hacienda del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Foncea 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe Fernández.

TREVIANA

1965

Don Félix Varona y Ozalla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que aprobado en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy el proyecto del presupuesto ordinario para 1909, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra su resultado las reclamaciones que procedan, pasado dicho plazo se someterá á la aprobación ó censura de la Junta municipal.

Treviana 1.º de Octubre de 1908.—Félix Varona.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

Resultando vacantes en esta provincia las escuelas que se expresan en la relación que á continuación se publica, las que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncian para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á las mismas, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de las escuelas vacantes

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cénts.
Tormantos	De niñas (sustitución)	312	50
Matute	De niñas	312	50
Matute	De niños	312	50

Logroño 5 de Octubre de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría

1947

Habiendo fallecido el Procurador de esta Audiencia Don Cayetano R. Tejada, el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, á los efectos que se determinan en el art. 1834 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 29 de Septiembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Secretaría de gobierno

1970

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Arnedo, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE LOGROÑO, NÚMERO 36

1951

Debiendo pasar la revista anual durante los meses de Octubre y Noviembre los individuos de esta zona que tienen su residencia en esta provincia y pertenecientes á las situaciones siguientes: excedentes de cupo, redimidos á metálico, exceptuados de los artículos 83 y 87 de la ley de Reclutamiento y en 2.ª reserva con instrucción militar, lo verificarán según está prevenido en esta zona, Caja de recluta y batallón de 2.ª reserva los residentes en esta Capital; y ante los Alcaldes ó puestos de la Guardia civil, los residentes fuera; devolviendo á esta Zona los Sres. Alcaldes las relaciones que se les han remitido dentro del plazo que se les marca, haciendo constar la residencia de los ausentes, así como también si hubieran fallecido su fecha y lugar, y si estuvieran presos, el establecimiento en que se encuentran, consiguiendo en el pase de cada uno la nota de *Revisado*, debiendo solicitar el correspondiente cambio de residencia del

Anuncios oficiales

CIRUEÑA

1957

El día 11 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1909, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobadas por la Superioridad.

Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 21 del mismo á la misma hora, en el local de la anterior y con las mismas condiciones, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Cirueña 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Díez.

CASALARREINA

1959

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión para el año de 1909, queda